



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

## INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO DEL SERVICIO JURÍDICO

### Proyecto AVC nº 222 -PROM- 2017

#### Sumario:

I. Antecedentes .....	2
II. Intervención de la administración en los mercados .....	3
III. El mercado de los servicios jurídicos .....	4
1. Servicios jurídicos, normativa de contratación y respeto a los principios de libre competencia.....	4
2. Descripción .....	5
A. Posibles demandantes de servicios.....	5
B. Posibles oferentes del servicio .....	14
3. Afectación del Decreto al mercado .....	17
A. La denominación “asistencia jurídica pública” .....	17
B. La figura del convenio.....	18
C. Problemas que generaría la celebración de un contrato .....	19
D. La subcontratación .....	20
E. La compensación económica .....	21
F. Las prerrogativas procesales de la administración y/o los letrados .....	24
G. Las prerrogativas del Servicio referidas al fondo del asunto .....	25
H. Capacidad de decisión de la administración institucional y los entes locales .....	26
IV. Otros mercados afectados .....	27
V. Consideraciones a la vista de la eficiencia del gasto público.....	28
VI. La inclusión de los principios de buena regulación en el ejercicio de la función de asesoramiento jurídico a través de informes .....	30
VII. Conclusiones .....	31

#### Pleno

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Alfonso Gómez Fernández

El Pleno del Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), en su reunión del 9 de febrero de 2017, con la composición ya indicada, ha decidido



emitir el presente informe en relación con el borrador de Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (borrador de Decreto).

## I. Antecedentes

1. El 24 de octubre de 2016 tuvo entrada a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco notificación dirigida a la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) por la Viceconsejería de Régimen Jurídico del Departamento de Administración Pública y Justicia, por la que se concedía a la AVC en calidad de interesada el trámite de audiencia para efectuar alegaciones con ocasión de la elaboración del proyecto de Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El informe de alegaciones fue remitido el 7 de noviembre de 2016<sup>1</sup>.

La lectura del citado documento permitió a la AVC detectar la incidencia en la competencia de las medidas propuestas.

Por ello la AVC emite el presente informe en virtud de la competencia que la Ley 1/2012 le otorga (artículos 3.3 y 10.n) en materia de promoción de la competencia<sup>2</sup>. Esta función pretende conseguir la competencia efectiva en los mercados vascos por medio de acciones no sancionadoras, dentro de las cuales destaca la relación con las administraciones públicas.

2. En febrero de 2016 la AVC emitió un informe sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (que luego fue aprobada como Ley 7/2016)<sup>3</sup>.

En dicho informe, entre otras cuestiones, la AVC recomendaba restringir la prestación de servicios jurídicos del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco (en adelante, el Servicio) únicamente a aquellas entidades públicas que

---

<sup>1</sup> AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA. *Informe sobre el Proyecto de Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco*, de 7 de noviembre de 2016.

<sup>2</sup> Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, BOPV nº 29, de 9 de febrero de 2012. Accesible en [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/legislacion\\_normativa/es\\_normativ/adjuntos/Ley%201-2012.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/legislacion_normativa/es_normativ/adjuntos/Ley%201-2012.pdf).

<sup>3</sup> Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, BOPV nº 107, de 7 de junio de 2015. Accesible en <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/06/1602438a.shtml>; AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA, *Informe referente al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco*, de 16 de febrero 2016. Accesible en [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es\\_informes/SERVICIO%20JURIDICO%20final1.es.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/SERVICIO%20JURIDICO%20final1.es.pdf).



presten servicios con carácter exclusivo a la Administración General o institucional de la CAE, sin actuación alguna en el mercado y siempre que lo hagan de modo gratuito.

Asimismo recomendaba redactar el artículo 13.2 *in fine* -que sometía la elaboración de las minutas de los abogados y procuradores de los Tribunales a los que hubiera contratado el servicio jurídico para la prestación de los servicios, a lo pactado y “a las normas que regulen el desempeño de su actividad”- a lo dispuesto en el artículo 14 y Disposición Adicional 4 de la Ley de Colegios Profesionales (LCP) y la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) resultaría contraria a derecho cualquier norma reguladora de la actividad profesional de los abogados que determinara sus honorarios<sup>4</sup>.

## II. Intervención de la administración en los mercados

3. Las Administraciones Públicas tienen la obligación de alcanzar con eficiencia los objetivos de servicio público que la ley les encomienda. Para ello deben garantizar que sus actuaciones y las normas que desarrollan para regularlas respetan los principios denominados de buena regulación<sup>5</sup>.

Cuando la administración genera alteraciones en el funcionamiento de un mercado **debe acreditar** que la medida restrictiva que propone sea **necesaria** para corregir un **fallo de mercado** constatado o la consecución de un objetivo de **interés general** (es decir, que debe existir una relación de causa efecto entre la restricción y la obtención de los objetivos perseguidos); que resulta **proporcional** al objetivo pretendido (es decir, que sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado) y que **no genera discriminación** (es decir, que otorgue un trato

<sup>4</sup> Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. BOE, nº40, de 15 de febrero de 1974 y España y Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, BOE nº 159, de 4 de julio de 2007; modificada por Ley 39/2010, de 22 de diciembre, BOE-A-2010-19703; Ley 2/2011, de 4 de marzo, BOE-A-2011-4117, y Ley 3/2013, de 4 de junio, BOE-A-2013-5940. Texto consolidado <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12946>.

<sup>5</sup> COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA. *Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia*. Madrid, 17 de junio 2008. Accesible en: [https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Guias\\_y\\_recomendaciones/recomendaciones.pdf](https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Guias_y_recomendaciones/recomendaciones.pdf); OECD, *Guiding Principles for Regulatory Quality and Performance*, 2005, accesible en <http://www.oecd.org/fr/reformereg/34976533.pdf>; OCDE, *Recommendation of the council on regulatory policy and governance* 2012, accesible en <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/49990817.pdf> EUROPEAN COMMISSION *Better Regulation Guidelines*, 2015, Estrasburgo, 19 de mayo de 2015, SWD(2015) 111 final, accesible en [https://ec.europa.eu/info/files/better-regulation-guidelines\\_en](https://ec.europa.eu/info/files/better-regulation-guidelines_en).



diferente y perjudicial en función de la nacionalidad o del establecimiento o domicilio social)<sup>6</sup>.

Tal como veremos en este informe el contenido del borrador de Decreto no realiza una “intervención” de la administración en el mercado de los servicios jurídicos (regulando o controlando su funcionamiento) sino que más bien realiza una propuesta de “participación” en el mercado de un nuevo operador de carácter público.

A continuación analizamos las medidas propuestas en el borrador de Decreto.

### **III. El mercado de los servicios jurídicos**

#### **1. Servicios jurídicos, normativa de contratación y respeto a los principios de libre competencia**

4. En el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), los servicios jurídicos son contratos de servicios (artículo 10), categoría 21 del Anexo II. Consecuentemente, deben adjudicarse, con carácter general, por procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia cuando pretenda celebrarlos un poder adjudicador y, en menor grado, también cuando se trate de una entidad del sector público recogido en el artículo 3.1 TRLCSP que no sea poder adjudicador. Sin embargo, no precisan publicidad europea<sup>7</sup>.

En la Directiva 2014/24 algunos de estos servicios jurídicos quedan excluidos del ámbito de aplicación (artículo 10 d), apartados i) y ii); son, en síntesis, los

---

<sup>6</sup> De acuerdo con los principios de regulación económica eficiente dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015. Texto consolidado accesible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>.

<sup>7</sup> Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2011; modificado por Ley 17/2012, de 27 de diciembre, BOE-A-2012-15651; por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, BOE-A-2013-2030; por Ley 8/2013, de 26 de junio, BOE-A-2013-6938; por Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, BOE-A-2013-7063; por Ley 10/2013, de 24 de julio, BOE-A-2013-8083; por Ley 11/2013, de 26 de julio, BOE-A-2013-8187; por Ley 14/2013, de 27 de septiembre, BOE-A-2013-10074; por Ley 20/2013, de 9 de diciembre, BOE-A-2013-12888; por Ley 25/2013, de 27 de diciembre, BOE-A-2013-13722; por Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, BOE-A-2014-747; por Ley 13/2014, de 14 de julio, BOE-A-2014-7468, por Ley 2/2015, de 30 de marzo, BOE-A-2015-3443; por Ley 20/2015, de 28 de julio, BOE-A-2015-8469; por Ley 31/2015, de 9 de septiembre, BOE-A-2015-9735; por Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, BOE-A-2015-9801, y por Ley 40/2015, de 1 de octubre, BOE-A-2015-10566. Texto consolidado accesible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-17887>.



servicios de defensa en juicio y los servicios de asesoramiento muy vinculados a un litigio real o muy posible<sup>8</sup>. El resto de los servicios jurídicos se sujetan al procedimiento simplificado previsto en el artículo 74 y siguientes, que sí incluye publicidad europea (Ver el considerando 116).

La exclusión de la Directiva carece de efecto directo que pueda desplazar al TRLCSP porque la normativa nacional no se contrapone a aquella (no hay tal contraposición cuando ya hay una incorporación más exigente) y porque, en todo caso, no cabe que los poderes adjudicadores aleguen en su favor frente a los particulares una norma de la Directiva que no se ha traspuesto en plazo (prohibición del efecto directo vertical descendente). En cambio, sí tienen efecto directo los artículos 74 y 75 para los servicios jurídicos no excluidos.

Es previsible que la nueva Ley de Contratos incorpore las exclusiones del artículo 10 de la Directiva, pero mientras tanto hay que estar al TRLCSP y el borrador de Decreto, como se verá, no lo hace.

5. No obstante lo anterior los negocios jurídicos objeto de regulación por este borrador de Decreto son el instrumento para la prestación de servicios en un mercado abierto y están sujetos a la normativa de competencia estén excluidos o no de la normativa de contratos públicos.

## 2. Descripción

### A. Posibles demandantes de servicios

6. En desarrollo del artículo 2 de la Ley 7/2016, el borrador de Decreto distingue, en su artículo 3, tres categorías de destinatarios de sus servicios:

a) Ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación preferentemente con el propio Gobierno Vasco y, en su caso, en relación con los diferentes departamentos y órganos de la Administración general<sup>9</sup>.

b) Ámbito de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con todos aquellos organismos autónomos y entes públicos de derecho privado que no tengan reservada total o parcialmente la decisión sobre la provisión de las funciones que comprende la asistencia jurídica.

---

<sup>8</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. DOUE L 94-65, de 28 de marzo de 2014. Accesible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014L0024&from=EN>.

<sup>9</sup> Aunque esta cuestión puede ser ajena a la competencia, debemos manifestar que no se comprende la diferencia entre la relación “preferente” del servicio con el “propio Gobierno” y “en su caso” con los departamentos y órganos que lo integran.



c) Otros ámbitos, previstos en el artículo 2.4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, tales como otras Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como, en su caso, las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades con participación del Gobierno Vasco. Dicha asistencia jurídica se prestará mediante la celebración del oportuno convenio de colaboración.”

7. Para realizar una aproximación de los sujetos potencialmente demandantes de los servicios afectados por la norma, se recogen a continuación el total de entidades que componen el sector público de la CAE y entidades participadas<sup>10</sup>.

EL SECTOR PÚBLICO DE LA CAE Y ENTIDADES PARTICIPADAS	CIFRA DE NEGOCIOS 2014	CONCEPTO CIFRA DE NEGOCIOS
<b>1. El Sector Público de la CAE</b>		
1.1. Administración General de la CAE		
1.2. Administración Institucional: Organismos Autónomos		
1.2.1. Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer	0,00 €	
1.2.2. IVAP-Instituto Vasco de la Administración Pública	0,00 €	
1.2.3. Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud	0,00 €	
1.2.4. Lanbide-Servicio Vasco de Empleo	0,00 €	
1.2.5. Eustat-Instituto Vasco de Estadística	0,00 €	
1.2.6. Autoridad Vasca de la Competencia	0,00 €	
1.2.7. HABE-Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos	0,00 €	
1.2.8. Academia Vasca de Policía y Emergencias	0,00 €	
1.2.9. Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo	0,00 €	
1.3. Administración Institucional: Entes Públicos de Derecho Privado		
1.3.1. Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (Elankidetza)	0,00 €	
1.3.2. Ente Vasco de la Energía (EVE)	2.898.518,00 €	Venta de electricidad de placas solares y fotovoltaicas
1.3.3. Instituto Vasco de Finanzas	3.001.150,00 €	Ingresos por los intereses de los préstamos concedidos a empresas
1.3.4. Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca (EITB)	0,00 €	Servicios de radiodifusión y televisión
1.3.5. Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco	0,00 €	Certificación de calidad universidad
1.3.6. Instituto Vasco Etxepare	0,00 €	Promoción y difusión del euskera y la cultura vasca fuera de la CAE
1.3.7. Osakidetza-Servicio vasco de salud	2.473.228.674,00 €	Prestación de servicios
1.3.8. Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (ETS)	16.687.411,00 €	Explotación infraestructuras ferroviarias / encomiendas de gestión de obras y proyectos (metro, tranvía...)
1.3.9. Agencia Vasca del Agua (URA)	4.528.619,00 €	Canon de agua, control de vertidos...
1.4. Sociedades Públicas		
1.4.1. Grupo EVE		
1.4.1.1. Centro para el Ahorro y Desarrollo	15.153,00 €	Prestación de servicios ahorro y eficiencia

<sup>10</sup> GOBIERNO VASCO, *Departamentos y entidades del Gobierno Vasco*. 2017. Accesible en <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/departamentos-y-entidades-del-gobierno-vasco/#3854> y GOBIERNO VASCO. Departamento de Hacienda y Finanzas. *El Sector Público de la CAE y entidades participadas 2014*. Accesible en [http://www.ogasun.ejgv.euskadi.eus/r51-kontupub/es/contenidos/informacion/sector\\_publico\\_cae\\_2014/es\\_def/index.shtml](http://www.ogasun.ejgv.euskadi.eus/r51-kontupub/es/contenidos/informacion/sector_publico_cae_2014/es_def/index.shtml).



Energético y Minero, S. A. (CADEM)		energética
1.4.1.2. Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A. (SHESA)	0,00 €	Investigación y explotación de hidrocarburos líquidos
1.4.1.3. Central Hidroeléctrica de Sologoen, S.A.	128.801,00 €	Producción eléctrica
1.4.1.4. Hidroeléctrica Harana-Kontrasta, S.A.	313.840,00 €	Producción eléctrica
1.4.1.5. Biscay Marine Energy Platform, S.A. (BIMEP)	0,00 €	Energía renovable marina
<b>1.4.2. Grupo SPRI</b>		
1.4.2.1. Sociedad para la Transformación Competitiva S.A. (SPRI)	317.039,00 €	Ventas y prestación de servicios de promoción empresarial, industrial y tecnológica
1.4.2.2. Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia	7.090.328,00 €	Arrendamientos y prestación de servicios
1.4.2.3. Parque Tecnológico de Álava, S.A.	971.790,00 €	Ventas y prestación de servicios
1.4.2.4. Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, S.A.	3.311.281,00 €	Ventas de terrenos o locales y prestación de servicios y arrendamientos
1.4.2.5. Centro de Empresas e Innovación de Álava, S.A. (CEIA)	175.848,00 €	Ventas y prestación de servicios
1.4.2.6. Gestión del Capital Riesgo del País Vasco SGEGR, S.A.	2.048.754,00 €	Prestación de servicios, administración y gestión de fondos de capital riesgo
1.4.2.7. Sprilur, S.A.	3.382.826,00 €	Ventas y prestación de servicios, suelo e instalaciones industriales
1.4.2.8. Abanto-Zierbenako Industrialdea, S.A.	42.331,00 €	Venta de locales e ingresos por arrendamientos
1.4.2.9. Arabako Industrialdea, S.A.	871.784,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.10. Arratiako Industrialdea, S.A.	693.152,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.11. Beterri Kostako Industrialdea, S.A. (BEKISA)	472.663,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.13. Bidasoa Oarsoko Industrialdea, S.A.	2.201.463,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.14. Bizkaia Sortaldeko Industrialdea, S.A.	4.413.279,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.15. Busturialdeko Industrialdea, S.A.	0,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.16. Deba Bailarako Industrialdea, S.A.	345.889,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.17. Goierri Beheko Industrialdea, S.A. (GOBEISA)	4.200,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.18. Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	1.728.335,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.19. Tolosaldeko Apatzarreka Industria Lurra, S.A. (TAILSA)	328.368,00 €	Venta de locales y arrendamientos
1.4.2.20. Urolako Industrialdea, S.A.	492.450,00 €	Venta de locales y arrendamientos
<b>1.4.3. Grupo EITB</b>		
1.4.3.1. Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A. (ETB)	12.599.291,00 €	Publicidad, venta de programas, alquileres de equipos, prestación de servicios audiovisuales, cesión de derechos de imagen a terceros
1.4.3.2. Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.	3.206.872,00 €	Publicidad
1.4.3.3. Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.	542.353,00 €	Publicidad
1.4.3.4. Eitbnet, S.A.	2.864.562,00 €	Prestación de servicios por contenidos de internet
<b>1.4.4. Grupo EUSKOTRENBIDEAK</b>		
1.4.4.1. Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A. (Euskotren)	25.443.593,00 €	Viajeros tren, carretera y tranvía
1.4.4.2. Euskotren Participaciones, S.A.	224.996,00 €	Construcción del tranvía de los 4 ríos
<b>1.4.5. Otras</b>		
1.4.5.1. Basquetour, Agencia Vasca de Turismo, S.A.	0,00 €	Promoción de Euskadi en mercados nacionales e internacionales
1.4.5.2. NEIKER-Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A.	1.370.120,00 €	Innovación agraria, medio ambiente, laboratorio innovación agraria, laboratorio medio ambiente
1.4.5.3. Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. (VISESA)	46.746.776,00 €	Venta de promociones de viviendas y locales comerciales
1.4.5.4. Alokabide, S.A.	27.862.574,00 €	Arrendamientos programa bizigune y parque propio de la sociedad y tanteos
1.4.5.5. Itelazpi, S.A.	12.700.338,00 €	Prestación de servicios de transporte y difusión de señales de radio y televisión
1.4.5.6. Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE)	68.451.230,00 €	Prestación de servicios informáticos a Gobierno Vasco, Osakidetza, Izenpe y otras sociedades públicas
1.4.5.7. Orquesta de Euskadi, S.A.	1.266.298,00 €	Conciertos, festivales, abonos, grabaciones, cds...
1.4.5.8. Osatek, S.A.	20.731.296,00 €	Servicios de apoyo al sistema sanitario y social vasco con alta tecnología, diagnóstico por



		imagen, teleasistencia
1.4.5.9. Euskad ko Kirol Portua, S.A.	1.590.293,00 €	Canon encomienda gobierno vasco, alquiler de amarres y locales, venta de combustible, tránsitos
1.4.5.10. Zumaiako Kirol Portua, S.A.	179.000,00 €	Alquiler de amarres y locales, venta de combustible, tránsitos
1.4.5.11. Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, S.A.	1.832.742,00 €	Encomienda de gestión del departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco
<b>1.5. Fundaciones del Sector Público de la CAE</b>		
1.5.1. Fundación HAZI	5.321.363,00 €	Cuotas ganaderos, carniceros y piensos, venta identificativos Eusko Label, certificaciones de calidad, participación en ferias, consultoría
1.5.2. ELIKA-Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria	0,00 €	Información, asesoramiento y promoción en materia de seguridad agroalimentaria.
1.5.3. Fundación Euskadi Kirola (BAT Basque Team)	537.437,00 €	Impulso del deporte vasco en la alta competición internacional. Patrocinios.
1.5.4. Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria (EGO)	19.397,00 €	Venta de entradas
1.5.5. Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco (Mus kene)	486.988,00 €	Cuotas alumnos
1.5.6. Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias (BIOEF)	281.628,00 €	Proyectos de investigación
1.5.7. Centro Nacional de Investigación en Envejecimiento-CNIE	0,00 €	Investigación
<b>1.6. Consorcios del Sector Público de la CAE</b>		
1.6.1. Haurreskolak	0,00 €	Guarderías
<b>2. Entidades con participación pública mayoritaria, no integradas en el sector público de ninguna administración</b>		
<b>2.1. Sociedades mercantiles</b>		
<b>2.1.1. Participadas directamente por la Administración General de la CAE</b>		
2.1.1.1. Aberekin, S.A.	3.222.000,00 €	Venta de semen de toro y prestación de servicios
2.1.1.2. Bilbao Exhibition Centre, S.A. (BEC)	12.549.000,00 €	Prestación de servicios de cada certamen
2.1.1.3. Ekarpen SPE, S.A.	5.612.335,00 €	Dividendos e intereses de los préstamos participativos concedidos a empresas
2.1.1.4. Sociedad de Capital Desarrollo de Euskadi SOCADE, S.A.	0,00 €	
2.1.1.5. Sestao Berri 2010, S.A.	23.795,00 €	Gestión de viviendas municipales
2.1.1.6. San Mamés Barria, S.L.	250.000,00 €	Arrendamiento del campo
2.1.1.7. Berroeta Aldamar, S.L.	0,00 €	Museo Balenciaga
2.1.1.8. Centro Internacional de Cultura Contemporánea, S.A.	28.849,00 €	Tabakalera
2.1.1.9. Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, S.A.	969.575,00 €	Venta de bienes o servicios, entradas
2.1.1.10. Quincena Musical de Donostia-San Sebastián, S.A.	1.113.564,00 €	Entradas, patrocinadores, publicidad
2.1.1.11. Inmobiliaria Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L.	0,00 €	Adquisición y tenencia del solar del Guggenheim
2.1.1.12. Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bi bao, S.L.	0,00 €	Adquisición y explotación de obras artísticas y organización de exposiciones
2.1.1.13. Alta Velocidad Vitoria-Gasteizko Abiadura Handia, S.A.	0,00 €	Remodelación de la red ferroviaria de Vitoria como consecuencia del AVE
2.1.1.14. Bilbao Ría 2000, S.A.	5.587.254,00 €	Basurto-Olabeaga, Ametzola
2.1.1.15. CTV-Centro de Transporte de Vitoria, S.A.	1.840.050,00 €	Arrendamientos operativos (tráfico de mercancías)
2.1.1.16. Ortzibia, S.L.	0,00 €	Promoción del aeropuerto de Hondarribia
2.1.1.17. Sociedad para la Promoción del Aeropuerto de Bilbao, S.A. (BILBAO AIR)	0,00 €	Promoción del aeropuerto de Bilbao
2.1.1.18. Sociedad Promotora de la Zona Aduanera de Irún, S.A. (ZAISA)	2.544.803,00 €	Venta de edificaciones, ingresos por arrendamientos y prestación de servicios
2.1.1.19. Vía, Promoción del Aeropuerto de Vitoria, S.A.	209.354,00 €	Operaciones especiales
<b>2.1.2. Participadas por el EVE y sus sociedades dependientes</b>		
2.1.2.1. Bioartigas, S.A.	551.098,00 €	Energía eléctrica: planta de biogás y central hidroeléctrica
2.1.2.2. Biosanmarkos, S.A.	9.160,00 €	Energía eléctrica generada por la planta de





		biogás instalada en el vertedero de San Markos
2.1.2.3. Biosasieta, S.A.	101.991,00 €	Energía eléctrica generada por la planta de biogás instalada en el vertedero de Sasieta e instalación solar fotovoltaica
2.1.2.4. Central Hidroeléctrica de Rentería, S.A.	101.892,00 €	Energía eléctrica generada por la planta de hidroeléctrica y la instalación solar fotovoltaica
2.1.2.5. Sociedad para Aprovechamiento Energético Biogardelegui, S.A.	93.081,00 €	Energía eléctrica generada por la planta de biogás de Gardelegui
2.1.2.6. Zazpiturri, S.A.	244.655,00 €	Producción eléctrica
2.1.2.7. Bilbao Exhibition Centre Solar, A.I.E.	52.813,00 €	Arrendamiento de la instalación solar a su único cliente Bilbao Exhibition Center
<b>2.1.3. Participadas por SPRI y sus sociedades dependientes</b>		
2.1.3.1. Centro de Desarrollo Empresarial Margen Izquierda, S.A. (CEDEMI)	0,00 €	Promoción nuevas actividades empresariales
2.1.3.2. Centro de Empresas e Innovación de Mondragón, S.A. (SAIOLAN)	341.914,00 €	Prestación de servicios y formación a nuevas actividades empresariales
2.1.3.3. BIC Gipuzkoa Berrilan, S.A.	62.156,00 €	Prestación de servicios y formación a nuevas actividades empresariales
2.1.3.4. Burtzeña Enpresa Parkea, S.A.	0,00 €	Promoción de construcción de complejos industriales y su gestión
2.1.3.5. Polo de Innovación Garaia, S.Coop.	412.165,00 €	Arrendamientos y otras prestaciones de servicios
2.1.3.6. Urdulizko Industrialdea, S.A.	0,00 €	Promoción actividades económicas
2.1.3.7. Ibar Zaharra, S.A.	3.581,00 €	Venta parcela parque empresarial
2.1.3.8. Seed Gipuzkoa S.C.R. de Régimen Simplificado, S.A.	0,00 €	Participaciones temporales en el capital , en la primera fase de empresas no financieras y no inmobiliarias
<b>2.1.4. Participadas por otras entidades</b>		
2.1.4.1. Vitoria Integrated Air Services, S.A. (VIAS)	266.653,00 €	Servicios aeroportuarios relacionados con la carga
2.1.4.2. Instituto Lactológico de Lecumberri, S.A.	38.498,00 €	Contrato de cesión de uso de las instalaciones con la Asociación lechera de vacuno y ovino del País Vasco y Navarra
2.1.4.3. Hazilur Enpresen Sustapena, S.A.	140.256,00 €	Promoción o fomento de empresas mediante la participación temporal en su capital
2.1.4.4. Neikertek, S.L.	0,00 €	La prestación de servicios de gestión y desarrollo a empresas del sector que desarrollen actividades generadas a partir de I+D+i de NEIKER
2.1.4.5. Vakunek, S.L.	215.525,00 €	Actividades de investigación en los ámbitos de las biociencias, la biotecnología, la sanidad animal y la inmunología
2.1.4.6. Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.	2.639.593,00 €	Servicios de seguridad técnicos y administrativos al sector público vasco, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
2.1.4.7. Metro Bi bao, S.A.	58.955.000,00 €	Títulos de viaje, creditrans y barik
<b>2.2. Fondos sin personalidad jurídica propia</b>		
<b>2.2.1. Participados directamente por la Administración General de la CAE</b>		
2.2.1.1. Ezten, Fondo de Capital Riesgo	1.040.371,00 €	Participaciones temporales en el capital , en la primera fase de empresas no financieras y no inmobiliarias
2.2.1.2. Elkano XXI, Fondo de Capital Riesgo	696,00 €	Participaciones temporales en el capital , en la primera fase de empresas no financieras y no inmobiliarias (principalmente de alta tecnología)
2.2.1.3. Ekintzaile XXI, Fondo de Capital Riesgo	3.329,00 €	Participaciones temporales en el capital , en la primera fase de empresas no financieras y no inmobiliarias (especialmente en pymes innovadoras)
2.2.1.4. Lanpar 2013, Fondo de Capital Riesgo	3.102,00 €	Participaciones temporales en el capital , en la primera fase de empresas no financieras y no inmobiliarias (especialmente aquellas que favorezcan la participación de los trabajadores en el capital de las empresas)
2.2.1.5. Basque, Fondo de Capital Riesgo	62.083,00 €	Participaciones temporales en el capital , en la primera fase de empresas no financieras y no inmobiliarias (especialmente empresas de emprendimientos)
<b>2.2.2. Participados por otras entidades</b>		



2.2.2.1. Suztopen, Fondo de Capital Riesgo	4.970,00 €	Participaciones temporales en el capital , en la primera fase de empresas no financieras y no inmobiliarias (especialmente en empresas consolidadas o en desarrollo)
<b>2.3. Fundaciones</b>		
<b>2.3.1. Participadas directamente por la Administración General de la CAE</b>		
2.3.1.1. Fundación FICOBA	0,00 €	Promoción del recinto ferial de la frontera
2.3.1.2. Centro Innovación en Política Social Gizalab Fundazioa	0,00 €	Inclusión social, integración, servicios sociales y activación
2.3.1.3. Fundación Donostia International Physics Center (DIPC)	0,00 €	Actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo de la Física básica
2.3.1.4. Fundación Ikerbasque	0,00 €	Refuerzo del sistema vasco de ciencia a través de la incorporación de investigadores senior.
2.3.1.5. Fundación Biofísica Bizkaia	11.966,00 €	Ingresos por prestación de servicios de investigación
2.3.1.6. Fundación Gernika Gogoratuz	0,00 €	Centro de estudios por la paz
2.3.1.7. Fundación Filmoteca Vasca	65.688,00 €	Conservación, recuperación, investigación y difusión del patrimonio cinematográfico vasco. Congreso cine vasco, cesión derechos audiovisuales
2.3.1.8. Fundación Museo de la Paz de Gernika	12.828,00 €	Venta de artículos en el museo
2.3.1.9. Fundación Ekain	0,00 €	Dirección, gestión, mantenimiento y promoción de la réplica de Ekain ("Ekain Berri") y del museo de la prehistoria ubicado en Zestoa.
2.3.1.10. Fundación Eresbil-Archivo Vasco de la Música	0,00 €	Recopilación, conservación, protección y difusión del Patrimonio musical vasco
2.3.1.11. Fundación Donostia/San Sebastián 2016	15.984,00 €	Venta de merchandising
2.3.1.12. Fundación Cristóbal Balenciaga	39.685,00 €	Alquiler de espacios, visitas, venta de catálogos
2.3.1.13. Fundación Jose Miguel de Barandiaran	889,00 €	Difusión de la obra. Charlas, publicaciones
2.3.1.14. Fundación Vasca para la Innovación Sociosanitaria (Etorbizi)	0,00 €	Investigación diseño de modelos orientados a la mejora de la intervención sociosanitaria en area de discapacidad, dependencia, envejecimiento y cronicidad.
2.3.1.15. Fundación Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos-Gipuzkoa	0,00 €	Donación y abastecimiento de sangre y tejidos humanos a los centros sanitarios
<b>2.3.2. Participadas por otras entidades</b>		
2.3.2.1. Achucarro Basque Center for Neuroscience Fundazioa	0,00 €	Investigación neurociencia en colaboración con UPV
2.3.2.2. Fundación BCMATERIALS-Basque Center for Materials, Application and Nanostructures	0,00 €	Investigación en el ámbito de la ciencia de los materiales.
2.3.2.3. Basque Center For Macromolecular Design And Engineering-Polymat Fundazioa	7.500,00 €	Centro de investigación en polímeros
<b>2.4. Consorcios</b>		
2.4.1. ESS Bilbao-Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación	130,00 €	Consorcio para la Fase Preparatoria del Proyecto de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (Consorcio ESS Bilbao)
2.4.2. Consorcio para la Educación Compensatoria y Formación Ocupacional del Territorio Histórico de Guipúzcoa	0,00 €	Desarrollo del Plan de Formación Ocupacional y Educación Compensatoria en Guipúzcoa
2.4.3. Consorcio para la educación compensatoria y formación ocupacional de Bizkaia	0,00 €	Desarrollo del Plan de Formación Ocupacional y Educación Compensatoria en Bizkaia
2.4.4. Consorcio para el Estímulo y Desarrollo de la Formación Profesional en Vitoria-Gasteiz y Álava	0,00 €	Estímulo de la Formación profesional en Alava
2.4.5. Consorcio Palacio Miramar	541.013,00 €	Prestación de servicios
2.4.6. Consorcio para la Presencia y Promoción del Alberguismo Juvenil	120.501,00 €	Prestación de servicios
2.4.7. Consorcio de Transportes de Bizkaia (COTRABI)	86.107.260,00 €	Titulos de viaje, creditrans y bar k
2.4.8. Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa	392.097,00 €	Venta de tarjetas mugi
<b>2.5. Otras entidades sin fines lucrativos</b>		



2.5.1. Participadas directamente por la Administración General de la CAE		
2.5.1.1. Euroregión Aquitania/Euskadi AECT	0,00 €	Euroregión
2.5.1.2. Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos	0,00 €	Cooperación transfronteriza
2.5.1.3. Asociación para la Revitalización del Bilbao Metropolitano (Bilbao Metropoli-30)	0,00 €	Revitalización
2.5.1.4. Instituto de Investigación Sanitaria Biodonostia	671.775,00 €	Ensayos clínicos, diagnóstico molecular
2.5.1.5. Instituto de Investigación Sanitaria Biocruces	63.894,00 €	Prestación de servicios
2.5.1.6. Kron kgune, Centro de Excelencia Internacional en Investigación sobre Cronicidad	0,00 €	Investigación sobre cronicidad
2.5.1.7. Geogarapen, Asociación para la Gestión del Geoparque de la Costa Vasca	121.081,00 €	Ingresos visitas guiadas geoparque
2.5.2. Participadas por otras entidades		
2.5.2.1. CIC nanoGUNE-Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Nanociencias	298.097,00 €	Ingresos por prestación de servicios de investigación
2.5.2.2. Parkeak E karte Red de Parques Tecnológicos del País Vasco	0,00 €	Red de parques tecnológicos
2.5.2.3. Asociación Unired	0,00 €	Asociación de operadores de redes portadoras de difusión de la señal audiovisual y gestores de infraestructuras de telecomunicaciones (la mayoría entidades públicas)
2.5.2.4. Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas (FORTA)	7.097.749,00 €	Cuotas ordinarias y prestaciones de servicios
2.5.2.5. BC3 Basque Centre for Climate Change-Klima Aldaketa Ikergai	0,00 €	Investigación, difusión y formación
2.5.2.6. Asociación BCAM-Basque Center for Applied Mathematics	9.182,00 €	Investigación de excelencia en matemáticas aplicadas y computación
2.5.2.7. Asociación BCBL-Basque Center on Cognition, Brain and Language	115.915,00 €	Cuotas de afiliados y celebración de Congresos
2.5.2.8. Asociación de Investigación MPC-Materials Physics Center	0,00 €	Foro intelectual y de excelencia en física y materiales
3. Otras entidades participadas por el Sector Público de la CAE		
3.1. Sociedades mercantiles		
3.1.1. Participadas directamente por la Administración General de la CAE		
3.1.1.1. Empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA)	421.539.000,00 €	Obras, trabajos, prestación de servicios, planes y proyectos en materia agraria, forestal, desarrollo rural, medio ambiente, acuicultura, pesca y conservación de la naturaleza. (Medio propio Estado y CCAA)
3.1.1.2. Elkargi, S.G.R.	7.243.000,00 €	Mejora de las condiciones financieras de las pymes, autónomos y de la economía social, a través del aval.
3.1.1.3. Luzaro Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.	5.791.000,00 €	Concesión de préstamos participativos para la financiación de inversiones, la consolidación financiera y el desarrollo de procesos de internacionalización.
3.1.1.4. Sociedad Promotora-Bi bao Plaza Financiera, S.A.	6.000,00 €	Potenciación y desarrollo de la Bolsa de Bilbao y su entorno financiero
3.1.1.5. APARKABISA Centro de Transportes de Bizkaia, S.A.	3.234.547,00 €	Promoción, preparación y explotación de centrales integradas de almacenamiento de mercancías y aparcamiento de vehículos de transporte por carretera en Bizkaia.
3.1.1.6. Araba Logística, S.A. (Arasur)	2.324.000,00 €	Urbanización, construcción, desarrollo y explotación de edificaciones destinadas a actividades logísticas
3.1.1.7. Puerto Deportivo El Abra-Getxo, S.A.	301.602,00 €	Planificación, promoción, desarrollo y explotación de puertos deportivos
3.1.2. Participadas por el EVE y sus sociedades dependientes		
3.1.2.1. Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L. (BBE)	340.546.990,00 €	Construcción, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción de electricidad. Producción y venta de energía eléctrica,



		comercialización de gas natural.
3.1.2.2. Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (BBG)	38.972.081,00 €	Promoción, construcción y mantenimiento de planta de regasificación de gas natural licuado e instalaciones complementarias en Bizkaia
3.1.2.3. Central Hidroeléctrica San Pedro de Araia, S.A.	337.254,00 €	Producción eléctrica
3.1.2.3. Gestión de Centrales del Añarbe, S.A. (GECASA)	4.554.958,00 €	Producción energía hidroeléctrica
3.1.2.4. Micronizados Naturales, S.A. (MICRONATUR)	2.218.377,00 €	Explotación y comercialización de rocas y minerales industriales
3.1.2.5. Oñatiko Ur - Jauziak, S.A.	740.623,00 €	Producción energía eléctrica
3.1.2.6. Zabalgardi, S.A.	52.848.506,00 €	Gestión de residuos sólidos urbanos mediante el aprovechamiento de la energía resultante
3.1.2.7. Bidelek Sareak, A.I.E.	250.112,00 €	Dotar de redes inteligentes a zonas urbanas y rurales con el objetivo de incrementar la eficiencia y seguridad del suministro eléctrico
3.1.2.8. Telur Geotermia y Agua, S.A.	1.350.085,00 €	Estudios, proyectos y obras de evaluación y construcción de sistemas de aprovechamiento de energía geotérmica
3.1.2.9. Ibil Gestor de Carga de Vehículo Eléctrico, S.A.	654.265,00 €	Diseño, construcción, explotación y mantenimiento de áreas de carga de vehículos eléctricos
3.1.2.10. Sociedad Promotora Bilbao Gas Hub, S.L.	242.644,00 €	Servicios logísticos, de mercado y financieros para transacciones de gas
3.1.2.11. Enagás Transporte del Norte, S.L.	33.431.000,00 €	Infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias
3.1.2.12. Itsas Gas Bunker Supply, S.L.	0,00 €	Suministro de gas a buques
3.1.2.13. Cogeneración, Energías Renovables y Medioambiente, S.L. (CERM)	3.639.176,00 €	Producción energía eléctrica
3.1.2.14. Cogeneración Bergara, A.I.E.	580.354,00 €	Producción energía eléctrica
3.1.2.15. Cogeneración Martiartu, S.L.	1.959.733,00 €	Producción energía eléctrica
3.1.2.16. Naturgas Energía Grupo, S.A.	364.328,00 €	Tenencia, administración, adquisición y enajenación de participaciones en el capital o recursos propios de otras entidades del sector energético
<b>3.1.3. Participadas por otras entidades del Sector Público de la CAE</b>		
3.1.3.1. Gasteizko Industria Lurra, S.A. (GILSA)	804.479,00 €	Venta de parcelas de suelo urbanizado para industria
3.1.3.2. Latxa Esnea, S. Coop.	624.152,00 €	Comercialización de leche de oveja y derivados y otros productos y servicios
3.1.3.3. Tecnalia Corporación Tecnológica, A.I.E.	268.234,00 €	Investigación, desarrollo e innovación
3.1.3.4. Lursail, S.L.	41.353,00 €	Mejora de procesos de producción y comercio de explotaciones agrícolas y ganaderas, forestales y pesqueras
3.1.3.5. Orubide, S.A.	913.519,00 €	Adquisición de terrenos e inmuebles para promoción, adjudicación, construcción de viviendas sociales
3.1.3.6. Metaposta, S.A.	8.912,00 €	Servicios digitales
3.1.3.7. Kultur Klub Euskadi, S.L.	n.d.	Intermediación en el sector de la cultura
3.1.3.8. Expressive Media Proyects, S.L.	2.203.119,00 €	Promoción, explotación y venta de espacios y soportes publicitarios. Campañas y productos y servicios audiovisuales
3.1.3.9. Metranybus, S.L.	0,00 €	Transporte de personas y mercancías
<b>3.2. Fundaciones</b>		
<b>3.2.1. Participadas directamente por la Administración General de la CAE</b>		
3.2.1.1. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate	173.183,00 €	Investigación sociología jurídica
3.2.1.2. Fundación Azti	5.076.088,00 €	Centro tecnológico de investigación de técnicas agroalimentarias, oceanográficas, pesqueras y de medio ambiente.
3.2.1.3. Tecnalia Research and Innovation (TRI)	0,00 €	Investigación
3.2.1.4. Fundación Centro de Tecnologías Aeronáuticas (CTA)	3.513.000,00 €	Investigación para la industria del sector de tecnologías aeronáuticas
3.2.1.5. Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua	0,00 €	Formación continua de trabajadores ocupados
3.2.1.6. Fundación para la Formación	1.606.724,00 €	Formación y servicios a pymes



Técnica en Máquina-Herramienta		
3.2.1.7. Basque Culinary Center Fundazioa	1.142.461,00 €	Formación, investigación, transferencia de tecnología en ciencias gastronómicas
3.2.1.8. Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao	419.747,00 €	Museo
3.2.1.9. Fundación del Museo Guggenheim Bilbao	7.023.509,00 €	Museo
3.2.1.10. Fundación Artium de Álava	177.639,00 €	Museo
3.2.1.11. Fundación Valle Salado de Añana	599.006,00 €	Museo
3.2.1.12. Fundación Oceanográfica de Gipuzkoa (Aquarium)	2.563.949,00 €	Museo
3.2.2. Participadas por otras entidades del Sector Público de la CAE		
3.2.2.1. CIC energiGUNE-Centro de Investigación Cooperativa de Energías Alternativas	0,00 €	Investigación en el ámbito de la energía
3.2.2.2. Fundación Tecnalia	0,00 €	Investigación en el ámbito de la tecnología
3.2.2.3. Euskalit-Fundación Vasca para el Fomento de la Calidad	565.957,00 €	Investigación, evaluación, diagnósticos en el ámbito de la calidad
3.2.2.4. Vicomtech, Centro de Tecnologías de Interacción Visual y Comunicaciones	3.170.304,00 €	Centro de investigación aplicada especializado en las tecnologías de Computer Graphics, Visual Computing y Multimedia
<b>3.3. Otras entidades sin fines lucrativos</b>		
3.3.1. Participadas directamente por la Administración General de la CAE		
3.3.1.1. Innobasque-Agencia Vasca de la Innovación	67.801,00 €	Favorecer la innovación en todos los ámbitos
3.3.1.2. CIC MICROGUNE-Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Micro-Nano-Tecnologías	6.562,00 €	Investigación en micro,nano tecnologías
3.3.1.3. Eraikune-Cluster de la Construcción de Euskadi	0,00 €	Mejora competitividad sector construcción
3.3.1.4. Asociación Zineuskadi	0,00 €	Apoyo estratégico al sector audiovisual vasco
3.3.2. Participadas por otras entidades del Sector Público de la CAE		
3.3.2.1. Cluster de Energía	0,00 €	Mejora competitividad sector energía
3.3.2.2. Mendinet, Asociación para el progreso del desarrollo rural	32.619,00 €	Desarrollo rural
3.3.2.3. Gomiztegi Elkarte	0,00 €	Centro formativo de pastores
3.3.2.4. CIC bioGUNE-Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biociencias	684.871,00 €	Investigación en biociencias
3.3.2.5. CIC biomaGUNE-Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales	311.194,00 €	Investigación en biomateriales
3.3.2.6. CIC tourGUNE-Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Turismo	73.836,00 €	Investigación en turismo y nuevas tecnologías
<b>3.4. Otras entidades</b>		
3.4.1. Itzarri EPSV	132.422,00 €	Fondo pensiones trabajadores acción
<b>4. Entidades no pertenecientes al Sector Público de la CAE que consolidan con éste en términos de contabilidad nacional, no incluidas en los apartados anteriores</b>		
4.1. Parlamento Vasco	0,00 €	
4.2. Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	0,00 €	
4.3. Consejo Económico y Social del País Vasco (CES)	0,00 €	
4.4. Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD)	0,00 €	
4.5. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	33.538.000,00 €	Tasas
4.6. Fundación Cursos de Verano de la UPV/EHU	604.399,00 €	Cuotas de usuarios



Por su parte, el número de ayuntamientos de la CAE asciende a 250 y a los posibles destinatarios deben unirse las tres diputaciones<sup>11</sup>.

8. De los datos precedentes se deduce que existen cerca de 480 posibles demandantes del servicio afectado por el borrador de Decreto.

La necesidad de asesoría jurídica, económica y técnica de varios de ellos puede resultar elevada, dadas las actividades que realizan. Por tanto, la parte del mercado de servicios jurídicos que se ve afectada por el borrador de Decreto es reseñable.

Algunas de estas entidades (sobre todo desde el 1.3 de la tabla precedente) actúan en numerosos mercados (electricidad, transporte, publicidad, compraventa de terrenos o locales, servicios industriales y de tecnología, eficiencia energética, oferta de cursos de formación, servicios financieros...) donde compiten con operadores privados (en algunos casos ni siquiera son poderes adjudicadores por lo que no están afectados por la normativa de contratación pública, aunque sí por la de competencia).

## B. Posibles oferentes del servicio

9. En cuanto a la caracterización del mercado por el lado de la oferta, se trata de un **mercado dinámico** en el que participa un gran número de operadores.

La oferta de servicios jurídicos afectados por este borrador de Decreto no puede ser limitada al País Vasco, dado que puede prestar este servicio un letrado perteneciente a cualquier Colegio de España (sin necesidad de doble colegiación) y los extranjeros, fundamentalmente de la Unión Europea, que cumplan la normativa establecida al efecto<sup>12</sup>.

Teniendo en cuenta la oferta registrada en el País Vasco, por ser la más directamente afectada, se pueden utilizar dos indicadores, el primero, el de los letrados colegiados en los Colegios Oficiales de Abogados del País Vasco, que se recogen en la siguiente tabla<sup>13</sup>:

<sup>11</sup> EUDEL-ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS. *Directorio local de municipios*. 2017. Accesible en: [http://www.eudel.eus/eu/directorio\\_local/municipios](http://www.eudel.eus/eu/directorio_local/municipios).

<sup>12</sup> Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. BOE, nº260, de 31 de octubre de 2006. Texto consolidado accesible en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-18870>; Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. DOUE L 376/36, de 27 de diciembre de 2006. Accesible en <https://www.boe.es/doue/2006/376/L00036-00068.pdf>.

<sup>13</sup> CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. *Memoria 2015*. Accesible en: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2016/06/MEMORIAok.pdf#page=399>.



Año 2015		
Colegio	Número de colegiados	Numero de ejercientes
Álava	889	569
Bizkaia	5.009	3.526
Gipuzkoa	2.132	1.638
Total	8.030	5.733

El número de abogados ejercientes asciende a 5.733 en el País Vasco, un 71% del total de colegiados en los tres colegios.

El segundo indicador es el de la Encuesta de Servicios Profesionales y Empresariales del Eustat que permite aproximarse a la dimensión del sector a través de los datos correspondientes a las actividades jurídicas y de contabilidad<sup>14</sup>.

Actividades jurídicas y de contabilidad en la CAE				
	2009	2012	2013	2014
Establecimientos (número)	9.677	10.325	10.522	10.916
Personal ocupado (número)	22.721	23.389	22.991	23.212
-Autónomos y ayudas familiares (número)	-	6.801	6.881	7.083
-Asalariados (número)	-	16.588	16.110	16.129
Importe neto de la cifra de negocios (miles de euros)	2.238.247	2.451.886	2.226.242	2.322.437

Se observa un incremento en el número de establecimientos y del personal ocupado en el año 2014 respecto al año 2009, del 13% y 2% respectivamente. La cifra de negocios del epígrafe de actividades jurídicas y de contabilidad, que supuso el 28% del total facturado por el sector de servicios profesionales y empresariales en 2014, se ha incrementado un 4% en el periodo analizado.

En lo que respecta al tamaño de los establecimientos, se observa que como media el personal ocupado en cada establecimiento era de 2,12 empleados en 2014.

**10.** Por otra parte, el número de abogados colegiados en nuestro país es muy elevado si se compara con otros países de Europa. En la siguiente tabla se recoge el total de abogados colegiados y la ratio de abogados por 100.000 habitantes<sup>15</sup>.

Del análisis de los datos se observa que, si se consideran todos los abogados colegiados, la tasa de abogados por 100.000 habitantes de España (545,1) es la segunda más alta después de la de Liechtenstein (562). Si se tienen en cuenta únicamente los abogados ejercientes, la tasa de España es de 325,3 muy alejada de países como Francia (90,7) o Suecia (57,6).

<sup>14</sup> EUSTAT. *Encuesta de Servicios Profesionales y Empresariales*. 2016. Accesible en: [http://www.eustat.eus/banku/id\\_2278/indexLista.html](http://www.eustat.eus/banku/id_2278/indexLista.html).

<sup>15</sup> EUROSTAT. *Population on 1 January 2015*. Accesible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&language=en&pcode=tps00001&pluqin=1>.



TOTAL DE ABOGADOS EN PAÍSES EUROPEOS <sup>16</sup>		
País	Total de abogados colegiados	Abogados/100.000 habitantes
Alemania	no disponible	-
Austria	5.940	69,3
Bélgica	18.174	152,6
Bulgaria	12.629	175,3
Chipre	2.994	353,5
Croacia	4.483	106,1
Dinamarca	no disponible	-
Eslovenia	1.611	78,1
España	253.190 (151.096 activos)	545,1 (325,3 activos)
Estonia	947	72,1
Finlandia	2.048	37,4
Francia	60.223	90,7
Grecia	21.439	197,4
Holanda	no disponible	-
Hungría	12.512	127,0
Irlanda	2.243	48,5
Islandia	1.057	321,2
Italia	246.786	405,9
Letonia	no disponible	-
Liechtenstein	210	562,0
Lituania	2.074	71,0
Luxemburgo	no disponible	-
Malta	no disponible	-
Noruega <sup>17</sup>	6.631 colegiados (total 7.450)	144,2
Polonia	36.582	96,3
Portugal	29.240	281,8
Reino Unido	188.263	290,2
República Checa	12.015 (10.799 activos)	114,01 (102,5 activos)
República Eslovaca	5.867 (5.114 activos)	108,2 (94,3 activos)
Rumania	23.784	119,7
Suecia	5.618	57,6
Suiza	no disponible	-

11. Se trata por tanto de un mercado que no tiene problemas de capacidad, con oferta atomizada y en que cada uno de los oferentes ostenta un escasísimo poder de mercado<sup>18</sup>.

La oferta de servicios jurídicos prestada por parte de abogados colegiados no parece insuficiente para cubrir la demanda y, ni en la teoría ni en la práctica, se detecta la existencia de un fallo de mercado a resolver por la administración mediante la restricción a la competencia propuesta.

<sup>16</sup> COUNCIL OF BARS AND LAW SOCIETIES OF EUROPE (CCBE). *Ccbe Lawyer's Statistics 2015*. Accesible en: [http://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality\\_distribution/public/documents/Statistics/EN\\_STAT\\_2015\\_Number\\_of\\_lawyers\\_in\\_European\\_countries.pdf](http://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/Statistics/EN_STAT_2015_Number_of_lawyers_in_European_countries.pdf).

<sup>17</sup> La colegiación no es obligatoria en Noruega.

<sup>18</sup> ESPINOSA, M.P.; CIARRETA, A. y ZURIMENDI, A. *Reforma del mercado de servicios profesionales*. Ed. Funcas, Madrid, 2014; CIARRETA ANTUÑANO, Aitor; ESPINOSA ALEJOS, M.P.; MARTÍN OSANTE, J.M. y ZURIMENDI ISLA, A., *El estado de la competencia en las profesiones de abogado y procurador*, Ed. Civitas, Pamplona, 2010.





No se ven razones por las que discriminar la prestación de los servicios jurídicos, restringiendo la competencia en el mercado, frente a los servicios económicos o técnicos análogamente necesarios para la administración.

### **3. Afectación del Decreto al mercado**

**12.** No se produciría afectación al mercado en el caso de que el Servicio, en ejercicio de sus funciones de auto-organización, atiende a la Administración General de la CAE. La defensa del interés público se materializa a través de una reserva de actividad para las funciones de asesoramiento interno que puede ser necesaria y estar justificada.

En el resto de casos (la administración institucional; sociedades mercantiles con participación del Gobierno Vasco, y otras administraciones) se tratará de servicios prestados a terceros. Estos servicios no se diferencian de los que puede prestar cualquier profesional colegiado en el mercado.

#### **A. La denominación “asistencia jurídica pública”**

**13.** El Decreto regula lo que denomina “asistencia jurídica pública” y las “funciones” que llevaría aparejadas (art. 2).

La denominación induce a confusión dado que hace entender, erróneamente, que existe un servicio público. El servicio de que se trata será, tal como se recoge en el borrador de Decreto, prestado por funcionarios de la Administración general de la CAE a su propia administración, a otras entidades públicas y a sociedades mercantiles vinculadas con el Gobierno<sup>19</sup>. No existe por tanto prestación de un servicio público por el contenido ni por los destinatarios (que no son los ciudadanos). El único servicio jurídico que puede considerarse cercano al servicio público, para garantizar el principio de tutela judicial efectiva, es la asistencia jurídica gratuita prestada por letrados colegiados y sufragada por el erario público de acuerdo a la normativa creada al efecto<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> En principio prestará el servicio el Cuerpo Superior Facultativo o A-2, opción Licenciado en Derecho, de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

<sup>20</sup> Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE, nº11, de 12 de enero de 1996.



## B. La figura del convenio

**14.** La legislación permite que se suscriban convenios de colaboración **siempre que se cumplan los requisitos establecidos al efecto por la normativa de contratación estatal y europea**<sup>21</sup>.

Para que sea posible realizar un convenio debe existir una “misión de servicio público común” a ambas entidades y no simple onerosidad (contraprestación, servicio a cambio de un precio u otro servicio). Reiterada es la jurisprudencia del TJUE que se ha pronunciado sobre esta cuestión<sup>22</sup>. La misma es taxativa sobre el hecho de que la mera denominación de un negocio jurídico como convenio no le otorga esa naturaleza ni impide la aplicación de la normativa de contratación pública.

Por tanto, sólo si se cumplen estos requisitos, si **no existen conflictos de intereses** y existe **libertad** por parte de las distintas entidades convenientes de decidir quién les presta el servicio (la Administración General o abogados colegiados) podría considerarse que los convenios no alteran la competencia.

No cabe sin embargo la posibilidad de plantear la existencia de un convenio interadministrativo si el negocio jurídico a suscribir supone simplemente la prestación de un servicio a cambio del pago de una cantidad de dinero.

**15.** El artículo 4 del borrador de Decreto -denominado “Régimen de los convenios de colaboración para asumir la prestación de la asistencia jurídica a terceros”- hace referencia a lo que denomina **convenios de colaboración**<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> Art.12.4 de la Directiva 2014/24/UE y Ley 40/2015.

<sup>22</sup> Véanse las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de octubre de 2015, Asunto C-203/14, Consorci Sanitari del Maresme (ECLI:EU:C:2015:664), 13 de junio de 2013, Asunto C-386/11, petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf – Alemania) – Piepenbrock Dienstleistungen GmbH & Co. KG / Kreis Düren (ECLI:EU:C:2013:385); de 19 de diciembre de 2012, Asunto C-159/11, Azienda Sanitaria Locale di Lecce, Università de Salento / Ordine degli Ingegneri della Provincia di Lecce y otros (ECLI:EU:C:2012:817), y Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de junio de 2009, Asunto C-480/06, Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania (ECLI:EU:C:2009:357). Véase igualmente el artículo 2.1.10 y el Considerando 31 de la Directiva 2014/24 y el “Documento de trabajo de los servicios de la Comisión relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público)”, SEC (2011) 1169 final, de 4 de octubre de 2011.

<sup>23</sup> La Disposición Final Primera del Decreto establece un régimen jurídico para la suscripción de convenios. No parece referirse tan solo a los convenios relativos a la prestación del servicio jurídico. La inclusión de esta regulación en este decreto puede plantear problemas de técnica normativa que van más allá de la competencia y podrían afectar a las competencias de la CAE.



El precepto prevé que los letrados del servicio jurídico presten sus servicios en materia de asesoramiento y defensa en juicio a cambio de una contraprestación económica pagadera anualmente<sup>24</sup>.

La descripción dada por el precepto analizado no se coherente con la definición de convenio. Nos encontramos ante un negocio que implica la mera prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica. Por ello debe concluirse que el negocio descrito es netamente contractual. La naturaleza del servicio a prestar y el pago de un precio incluido en el borrador de Decreto confirman que el negocio jurídico que debería suscribirse es un contrato y no un convenio.

**16.** Todo ello nos lleva a concluir que, si bien la ley permite la celebración convenios interadministrativos, de carácter no oneroso, que podrían estar justificados por las razones expuestas, la regulación propuesta en el artículo 4 del borrador resulta claramente contraria a la normativa de contratos y afecta negativamente al mercado.

### **C. Problemas que generaría la celebración de un contrato**

**17.** Si el Servicio fuera contratado por cualquiera de las entidades nombradas en el artículo 3 del borrador de Decreto, el Gobierno Vasco a través del Servicio Jurídico **actuaría como operador económico**. Desde el momento en que el Servicio trabajara para entidades respecto de las que no puede considerarse medio propio, su comportamiento y regulación estarían sometidos a las reglas del mercado y, en consecuencia, a la normativa de contratación pública, la normativa de competencia y los principios inherentes a todo proceso concurrencial.

En los supuestos en que el convenio no es posible, la intervención del Servicio supondría, en todo caso, competencia con empresas o profesionales privados que proveen de servicios equivalentes en el mercado de la asistencia letrada. En este caso nos encontraremos en presencia de una contratación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en competencia con los letrados colegiados.

De este modo se estaría reservando para sí y sustrayendo por tanto del mercado -por el tiempo de la duración del contrato y de forma contraria al interés general- una parte de la demanda de servicios jurídicos.

---

<sup>24</sup> Admitir el cobro por estos servicios sería tanto como admitir que cualquier servicio que presta un departamento de la administración a otro (gestión de nóminas, presupuesto, asesoría económica, técnica...) podría ser objeto de prestación y facturación.



18. Las características del Servicio frente a la atomización del mercado afectado y las prerrogativas de las que, como veremos más adelante (ver párrafos 27, 28 y 29) disfruta, podrían convertirle en oferente referencial en precios y condiciones desincentivando por tanto la concurrencia de profesionales colegiados.

19. En el caso de que el Servicio pretendiera concurrir a licitaciones públicas para suscribir posibles contratos, desde el punto de vista del artículo 57.1 del TRLCSP, existiría un problema de falta de personalidad jurídica del servicio jurídico y, en consecuencia, de capacidad de obrar y de objeto social. Debería por tanto ser la propia Administración general de la CAE quien licitara con los problemas de neutralidad competitiva y fijación de precios del servicio del que, desde otra perspectiva, analizaremos en el párrafo 26.

#### D. La subcontratación

20. El artículo 44 del borrador de Decreto establece que el Servicio tendrá los medios necesarios para su funcionamiento. Sin embargo la norma se refiere a una “encomienda” a profesionales externos “en los términos de la Ley 7/2016” (a pesar de que la Ley 7/2016 no menciona las encomiendas) (artículos 5 y 6 de la propuesta de Reglamento) (artículos 30 a 32 del borrador de Decreto).

21. Nuevamente una denominación, en este caso la de “encomienda” induce a error, dado que los preceptos correspondientes en realidad se refieren a la externalización de los servicios cuando se van a prestar servicios a la Administración General de la CAE o la subcontratación de profesionales privados por parte del Servicio en el resto de casos<sup>25</sup>.

22. La extraordinaria ampliación de sujetos a los que el Servicio prestaría asistencia y la subcontratación posterior del mismo convertiría al departamento del Gobierno en un **mero intermediario** en el mercado de los servicios jurídicos.

---

<sup>25</sup> El TRLCSP establece (artículo 4.1.n) que quedan fuera de su ámbito de aplicación las encomiendas de gestión, entendiéndose por tales los negocios jurídicos que encarguen a un medio propio o servicio técnico del mismo la realización de una prestación. Se consideran medio propio (artículo 24.6 del TRLCSP) los entes, organismos y entidades del sector público que realicen la parte esencial de su actividad respecto de un poder adjudicador, cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios y, si se trata de sociedades, cuando la totalidad de su capital sea de titularidad pública. Véanse los párrafos 25 a 28 de AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA, Resolución de 11 de noviembre de 2015, Expte. 7/2013 Obras Publicas Álava). [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/resoluciones/es\\_resoluci/adjuntos/RESOLUCION%20arabako%20lanak%20definitiva%20sin%20firmas.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/resoluciones/es_resoluci/adjuntos/RESOLUCION%20arabako%20lanak%20definitiva%20sin%20firmas.pdf).



Esta intermediación resulta **innecesaria**, dado que los propios terceros pueden realizar la contratación de manera directa considerando sus propias necesidades y no existe una razón imperiosa de interés general que la justifique.

De hecho, la intermediación puede tener varios **impactos negativos en la eficiencia**:

La existencia de intermediación produce en sí misma un incremento de costes y tiempos. Influye en la asignación de recursos en una situación en la que no existen obstáculos para que oferta y demanda interaccionen libremente por lo que demandantes (clientes) y oferentes (abogados) deben tener plena capacidad de decisión.

Esta situación puede generar asimismo una alteración del libre juego de las fuerzas competitivas en el mercado con posibles repartos internos a partir de la “captación” de un volumen importante de negocio por parte del Servicio.

Por medio de la intermediación propuesta los recursos pueden destinarse a conductas ineficientes –como, por ejemplo, hacer labor de *lobby* para obtener los contratos- perdiéndose incentivos de los operadores para ofrecer un servicio más eficiente.

Además, el hecho de que determinados despachos sean subcontratados por la Administración puede incrementar los posibles conflictos de intereses. Ello resulta más grave en la medida en que el borrador de Decreto crea artificiosamente una serie de clientes cautivos del Servicio jurídico a los que hasta el momento no prestaba el servicio.

## E. La compensación económica

**23.** El párrafo 4 del artículo 4 del borrador de Decreto contempla la compensación económica por la prestación de servicios de asesoría jurídica a terceros<sup>26</sup>.

En virtud del citado precepto la **compensación** –tanto por la labor consultiva como por la contenciosa- consistirá en “una cantidad a tanto alzado de referencia anual, pagadera en tres plazos correspondientes a cuatrimestres vencidos cuya cuantía se fijará en función del número de asuntos y de la importancia de los mismos, actualizándose con el IPC”<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> La asesoría jurídica a terceros incluye la labor consultiva -esto es de asesoramiento jurídico (artículo 2.1, letra a)- y la contenciosa -es decir la representación y defensa en juicio (letra b de la misma disposición)-.

<sup>27</sup> Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. BOE nº77, de 31 de marzo de 2015. Accesible en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3443](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3443).



Por su parte el artículo 23 al regular el ejercicio de actividades contenciosas, dice que será el propio Servicio quien establezca “el modelo y criterios” **aplicables a la elaboración de minutas** y elaboración de las propuestas de tasación de costas<sup>28</sup>.

El apartado 2 indica que esos criterios serán públicos **y deberán estar basados en las normas orientadoras o reguladoras de honorarios del ejercicio profesional de la abogacía y la procuraduría.**

**24.** Debe recordarse en este sentido que las recomendaciones y fijaciones de precios resultan contrarias a la competencia y al interés general.

Tras la liberalización operada por la Directiva de Servicios, la Ley *Ómnibus* suprimió la función de los Colegios de establecimiento de honorarios orientativos -recogida en el artículo 5 de la LCP-. En su lugar, el artículo 14 de la LCP recoge una prohibición expresa al respecto<sup>29</sup>.

La única salvedad ha sido recogida en la Disposición Adicional cuarta de la LCP, que dispone la posibilidad de que los Colegios elaboren “criterios orientativos” **a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados**<sup>30</sup>.

---

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2014 y BOE nº309, de 26 de diciembre de 2013. Accesible en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13616](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13616). La Disposición Adicional Octava no permite el uso del IPC como índice de referencia que afecta a la revisión de precios de los contratos del sector público.

<sup>28</sup> A este respecto se genera en el Decreto una restricción a la competencia menos relevante que las indicadas en el cuerpo de este informe que afecta a las condiciones de prestación del servicio. Nos referimos al sistema de fijación de pago de las costas así como al sistema de pago de la cuantía a tanto alzado como compensación por el servicio recibido. Que un operador de las características del Servicio publique la fijación de unas condiciones contractuales puede contribuir a la armonización de las condiciones comerciales en el reto del mercado.

<sup>29</sup> Artículo 14 de la LCP: prohibición de recomendaciones sobre honorarios: “los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional cuarta”.

<sup>30</sup> Véase COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA. *Informe sobre los Colegios Profesionales tras la trasposición de la Directiva de Servicios*, Madrid, 2011. [https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes\\_y\\_Estudios\\_Sectoriales/2012/Informe%20Colegios%20Profesionales%20tras%20Directiva%20de%20Servicios.pdf](https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_y_Estudios_Sectoriales/2012/Informe%20Colegios%20Profesionales%20tras%20Directiva%20de%20Servicios.pdf). Los criterios orientativos se definen como “el conjunto de elementos que han de tenerse en cuenta para la tasación de costas”. No puede considerarse que constituya un “criterio” el resultado cuantitativo que se obtiene de aplicar dichos elementos a cada caso concreto. En ese caso nos encontraríamos ante lo que podría conceptuarse como precio u honorario y en consecuencia en una práctica prohibida.



**25.** La aplicación de la citada regulación al texto del borrador de Decreto nos lleva nuevamente a una consecuencia negativa.

En primer lugar, que un operador de la Administración General de la CAE haga públicos criterios de fijación de honorarios de un grupo de letrados tan relevante como el que nos ocupa puede tener una incidencia negativa en el mercado semejante a la que se ha declarado contraria a la directiva de servicios<sup>31</sup>.

En segundo lugar, como acabamos de indicar, lo que la Ley permite es exclusivamente la fijación de criterios orientativos para la fijación de costas y jura de cuentas. Por ello, que el borrador establezca que sea el propio Servicio quien establezca “el modelo y criterios” **aplicables a la elaboración de minutas** podría resultar contrario a derecho.

En tercer lugar, que se establezca expresamente que los criterios “**deberán estar basados en las normas orientadoras o reguladoras de honorarios del ejercicio profesional de la abogacía y la procuraduría**” cuando las citadas reglas han sido objeto de sanción reiterada por parte de las autoridades de competencia no puede resultar admisible. No puede olvidarse que la CNMC ha sancionado recientemente a los Colegios de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares por la publicación de honorarios profesionales en su página web<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> Véase la Decisión de la Comisión de 7 de julio de 2016 relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE. Asunto AT.39850 Transporte marítimo de contenedores. DOUE C 327/4, de 6 de septiembre de 2016. El resumen de la decisión es accesible en [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016XC0906\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016XC0906(01)). Versión íntegra de la Decisión es accesible en [http://ec.europa.eu/competition/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/index_en.html).

Véanse CNMC *Resolución Honorarios Profesionales ICAM*, Madrid 15 de septiembre 2016, Expte. SAMAD/09/2013, <https://www.cnmc.es/expedientes/samad092013-i>; de 15 septiembre 2016, Expte. SAMAD/09/2013 Bis Honorarios Profesionales ICAAH, [https://www.cnmc.es/sites/default/files/976828\\_14.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/976828_14.pdf) y de 22 de diciembre de 2016, Expte. S/DC/0560/15 Colegio de Abogados de Guadalajara 2, [https://www.cnmc.es/sites/default/files/1493570\\_1.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/1493570_1.pdf); Véanse también AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA *Informe sobre los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Álava* Bilbao, 15 de noviembre de 2016, [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es\\_informes/10-20-INFORME%20COLEGIO%20DE%20GRADUADOS%20SOCIALES%20DE%20ALAVA%20smd.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/10-20-INFORME%20COLEGIO%20DE%20GRADUADOS%20SOCIALES%20DE%20ALAVA%20smd.pdf); *Informe estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia*, Bilbao, 15 de junio de 2015 [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es\\_informes/informe%20-%20ingenieros%20industriales%20bizkaia%20DEFINITIVO%20%20\(15-6-2015\).pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/informe%20-%20ingenieros%20industriales%20bizkaia%20DEFINITIVO%20%20(15-6-2015).pdf); *Informe sobre los estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la Rama Técnica de Gipuzkoa*, Bilbao, 17 de julio de 2014 [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es\\_informes/adjuntos/Informe%20Estatutos%20CO.%20peritos%20e%20ingenieros%20gipuzkoa\\_web.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/adjuntos/Informe%20Estatutos%20CO.%20peritos%20e%20ingenieros%20gipuzkoa_web.pdf).



**26.** El hecho de que fuese la propia Administración General de la CAE quien realizase esta **fijación y publicación** de criterios tendría efectos en el mercado equivalentes a la fijación de operadores privados por medio del Colegio. La publicación misma de los criterios del servicio jurídico de la Administración general –en una situación de notoria y reiterada prohibición de fijar recomendaciones sobre honorarios- podría servir de referente y producir un efecto de armonización o asimilación a precios mínimos claramente contraria al interés general.

#### **F. Las prerrogativas procesales de la administración y/o los letrados**

**27.** El artículo 4.3 del borrador de Decreto establece “en el ejercicio de las funciones de asistencia jurídica que asuma a través del convenio de colaboración el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, sus letradas y letrados tendrán los derechos, deberes y prerrogativas establecidos para el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.

Por su parte el artículo 22.1 del decreto establece que “la Administración General o Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando actúe en juicio a través de letrada o letrado de sus servicios jurídicos públicos o de profesionales habilitados conforme a las distintas modalidades internas o externas que se recogen en este Decreto, lo hará con las mismas especialidades procesales que el Estado”.

**28.** Entre las prerrogativas procesales pueden destacarse las referidas a los actos de comunicación procesal -no necesidad de procuradores- artículo 11 de la Ley de la Asistencia Jurídica del Estado; exención de gastos, cauciones y depósitos (artículo 12 de la misma norma); posibilidad de suspensión del curso de los autos (artículo 14 de la misma norma); fuero territorial preferente en caso de demandas civiles (artículo 15 de la misma norma); normas especiales en materia de prueba (artículo 315 de la LEC); normas especiales en materia de ejecución de sentencias en el ámbito contencioso-administrativo (artículo 103 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativo); tasas...<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Estas prerrogativas son similares a las previstas en la normativa que regula a la Abogacía del Estado. Estas prerrogativas son similares a las previstas en la normativa que regula la Abogacía del Estado:

Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, BOE, número 285, de 28 de noviembre de 1997. Texto consolidado accesible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25338> y Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, BOE número 88, de 7 de agosto de 2003. Texto consolidado accesible en





Además existen otras ventajas como el no estar sometido a restricciones financieras o el deber de colaboración entre administraciones que hace que el letrado pueda acceder a información a que un particular no podría.

**29.** Del tenor literal con el que está redactado el borrador de decreto podrían derivarse varias consecuencias:

La segunda consecuencia es que, en los términos del borrador, se deriva que las mismas prerrogativas de las que se beneficia la Administración General de la CAE **se extenderían injustificadamente por medio de los mal llamados convenios a todo ente que contrate los servicios jurídicos del Gobierno.**

No parece posible que un “convenio” suscrito con un tercero que no reviste naturaleza pública permita atribuir tales especialidades.

En cualquier caso, el Decreto obvia que tales prerrogativas tendrían que ser, en su caso, admitidas por los distintos juzgados y tribunales, conforme a la normativa procesal vigente, ámbito que queda fuera de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma Vasca.

La segunda es que el Servicio actuaría en condiciones de ventaja respecto de los letrados colegiados con los que competiría, lo que plantea graves problemas de competencia dado que las prerrogativas de que dispone el Servicio Jurídico van en contra del principio básico de la igualdad de armas en el proceso que debe regir en todo Estado de Derecho.

### **G. Las prerrogativas del Servicio referidas al fondo del asunto**

**30.** Según la Ley 7/2016 “corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco (...) las propuestas de resolución relativas al ejercicio de acciones judiciales, desistimiento, allanamiento o transacción judicial.

En consecuencia, la firma de un “convenio” para la prestación del servicio jurídico puede poner en cuestión el pleno ejercicio de las “funciones de la entidad beneficiaria del servicio”. Es decir, un convenio o contrato que reconozca al Servicio estas prerrogativas le estaría cediendo poderes de decisión. Un ente público no puede, ni siquiera por la vía de un convenio interadministrativo, renunciar al pleno ejercicio de sus competencias y no podría por tanto renunciar a la defensa jurídica que aquéllas conllevan.

---

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-15800>; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, BOE nº 7, de 8 de enero de 2000. Texto consolidado accesible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>; Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, BOE nº 167, de 14 de julio de 1998. Texto consolidado accesible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718>.



## H. Capacidad de decisión de la administración institucional y los entes locales

**31.** La Ley 7/2016 establece (artículo 2.3) que el Servicio ejercerá sus actividades respecto de la Administración general, la administración institucional y los entes públicos que así lo dispongan en su ley de creación.

El borrador de Decreto establece que serán destinatarios del trabajo del servicio jurídico “**todos** aquellos organismos autónomos y entes públicos de derecho privado que no tengan reservada total o parcialmente la decisión sobre la provisión de las funciones que comprende la asistencia jurídica” superando de ese modo el ámbito de la Ley<sup>34</sup>.

**32.** Esta redacción del decreto establece la regla de que los letrados del GV presten sus servicios a **todo** organismo que no haya excepcionado esta posibilidad en su normativa de creación. De este modo se impone a los organismos de la administración institucional la contratación de un determinado servicio ofrecido por el Gobierno Vasco a cambio de una contraprestación económica privándoles de la capacidad de decidir el servicio contratado y negociar las condiciones de prestación.

Esta falta de autonomía de los organismos afectados por esta regulación, además de detraer una parte de la demanda del mercado de los servicios jurídicos privaría de capacidad de decisión a los mismos para el ejercicio de sus competencias.

**33.** Respecto de la prestación de servicios jurídicos a los municipios o diputaciones, debe considerarse en qué medida esta facultad se coherente con el principio de autonomía local prevista en el artículo 140 de la CE.

El Decreto atribuye al servicio jurídico la dirección y la toma de decisiones sobre la presentación de reclamaciones judiciales y la estrategia procesal de los litigios (artículo 4.3 del proyecto de Decreto). Las decisiones que el decreto atribuye al servicio jurídico están íntimamente relacionadas con las competencias atribuidas a los entes locales.

Esta previsión supone que el Servicio se arrogaría decisiones que no le corresponden, pudiendo cuestionar el pleno y efectivo ejercicio de las competencias de estos entes.

---

<sup>34</sup> La Ley, por su parte, establece (artículo 2.3) que el servicio prestará asistencia jurídica a (...) la administración institucional y a aquellos entes públicos que así lo dispongan en su Ley de creación.



**34.** Además el borrador de Decreto amplía por tanto la obligatoria actuación del Servicio respecto de todos aquéllos entes que no se hayan reservado esta función en sus normas de creación. Por ello el decreto amplía nuevamente el espectro de clientes del Servicio haciendo una interpretación *contra legem*.

#### **IV. Otros mercados afectados**

**35.** En el caso de que el servicio jurídico trabaje para sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades con participación del Gobierno Vasco que ofrezcan productos o servicios en el mercado, se estaría proveyendo a estos entes de una prestación de la que no disponen sus competidores.

De este modo disfrutan de una ventaja que no hubieran obtenido sin la intervención de la administración, efecto que se puede producir en todos los mercados en que operen estos entes en competencia con otros.

Como puede verificarse en la tabla contenida en el párrafo 7 de este informe son muy numerosos los mercados en que pueden plantear estas consecuencias negativas.

**36.** El respaldo del Servicio a unos operadores determinados en un mercado puede impactar sobre la neutralidad competitiva.

El Principio de la Neutralidad Competitiva se refiere a que ninguna entidad pueda ser beneficiada o perjudicada atendiendo exclusivamente al carácter público o privado de su titular. Es decir, que cuando las empresas públicas realizan actividades económicas éstas deben llevarse a cabo sin ninguna ventaja o desventaja con respecto a otras empresas, sean públicas o privadas<sup>35</sup>.

El hecho de que los letrados del Gobierno presten servicio a determinadas entidades que operan en el mercado y no a otras, altera de modo evidente esta necesaria neutralidad y provoca, por tanto, discriminación entre operadores y, en consecuencia, problemas de competencia.

**37.** Además, en el caso de que este servicio generara para las entidades una ventaja económica, la propia prestación del servicio podría considerarse una ayuda de estado, teniendo en cuenta que este concepto no solo se aplica

---

<sup>35</sup> OCDE. *Competitive neutrality and state-owned enterprises: Challenges and policy options*. France, 1 de mayo de 2011, accesible en [http://www.oecd-ilibrary.org/governance/competitive-neutrality-and-state-owned-enterprises\\_5kg9xfjgdhg6-en?crawler=true](http://www.oecd-ilibrary.org/governance/competitive-neutrality-and-state-owned-enterprises_5kg9xfjgdhg6-en?crawler=true).



cuando el beneficiario recibe una aportación económica sino igualmente cuando se le libera de una carga.

Las especiales características de la constitución y financiación del Servicio (integrado en su mayoría por funcionarios) no permiten prever, ni tendría quizá sentido, que vaya a realizarse un cálculo del coste, del posible beneficio y en consecuencia del precio del servicio en condiciones de mercado, lo que altera el funcionamiento del sistema de manera irremisible<sup>36</sup>.

**38.** La prestación de servicios jurídicos a operadores económicos por parte del Servicio puede generar un problema grave de **conflicto de intereses**.

Prestar servicios a sociedades mercantiles aleja al Servicio de su objetivo natural de protección del interés general en la medida en que pasa a defender, como legítimamente hace todo letrado, los intereses de su cliente. Esto puede alterar los incentivos de defensa del interés general del Servicio y entrar en colisión con su función natural<sup>37</sup>.

Permitir que este conflicto de interés aparezca resulta contraproducente desde la óptica del interés público.

**39.** Por ello puede concluirse que el hecho de que el Gobierno preste servicios jurídicos a entidades que operan en cualquier mercado produce consecuencias contrarias a la requerida neutralidad competitiva, al interés general y que perjudica la libre competencia.

## V. Consideraciones a la vista de la eficiencia del gasto público

**40.** Existen dos principios sobre los que bascula la intervención del estado en la economía y que están intrínseca e indisolublemente vinculados: la afectación a un **interés público** y el respeto a la **libre competencia**. La administración debe ser capaz en todo momento de acreditar la concurrencia de ambos

---

<sup>36</sup> COMISION EUROPEA. *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (2016/C 262/01). DOUE C 262/1, de 19 de julio de 2016. Accesible en [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016XC0719\(05\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016XC0719(05)&from=ES).

<sup>37</sup> Véanse los artículos 25 y ss. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. BOE nº295, de 10 de diciembre de 2013. Accesible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>.



extremos en la actuación de sus empresas públicas para justificar su existencia y actuación<sup>38</sup>.

**41.** Tal como ha quedado acreditado en este informe, nada obsta que en uso de su facultad de auto-organización, sea el Servicio quien preste a la administración general, representación y defensa jurídica.

Sin embargo los principios arriba mencionados no concurren en los casos en que el Servicio atiende a los que el propio borrador de Decreto denomina terceros.

En la memoria económica de tramitación del Decreto hay una escasa motivación y no se contiene prueba de la eficiencia en el gasto del dinero público. No se hace alusión a los precios que va a cobrar el Servicio ni hay previsiones de gasto ni de coste por la subcontratación.

Ante el elevado número de potenciales demandantes de los servicios, la memoria económica no aclara si su análisis se refiere a los que serán nuevos clientes o a entidades que puedan tener relaciones en la actualidad.

No se ha cuantificado tampoco el número de actuaciones que se prevé realizar al año, los ingresos que se podrían obtener, ni el impacto que podría tener en el volumen de trabajo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico.

Además, la memoria no se acompaña de un análisis del mercado relativo a la oferta y a la demanda real y potencial existente y a sus posibles efectos sobre la competencia.

En dicha memoria se cuantifica tan solo el coste del servicio jurídico actual con los datos económicos para la Viceconsejería de Régimen Jurídico recogidos en el ejercicio presupuestario 2015 (2.612.764 €). Los citados gastos incluyen personal y de estructura del servicio actual. También se han incluido en la memoria los gastos por costas pagadas (302.239 €) y los gastos por costas cobradas (185.489 €).

No se aclaran los criterios de cálculo de las minutas que sirven para determinar la cantidad anual a pagar por las entidades contratantes; no se realiza una previsión cuantitativa del número y volumen de los casos en los que se prevé trabajar; se hace referencia a la "importancia" de los casos para determinar el cálculo de la cuantía a satisfacer por los clientes sin determinar si se refiere a

---

<sup>38</sup> AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA. *Informe del Consejo Vasco de la Competencia en relación a la consulta realizada por las Juntas Generales de Bizkaia referida a la concurrencia a concursos públicos de Euskotren en competencia con empresas privadas.* Bilbao, 31 de mayo de 2013.

[http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es\\_informes/INFORME%20JJG%20BIZKAIA%20web.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/INFORME%20JJG%20BIZKAIA%20web.pdf).



importancia económica, horas de trabajo implicadas, complejidad, otras implicaciones...

La memoria no hace por tanto un estudio de la situación prevista sino que se limita a reflejar la situación anterior, algo que poco tiene que ver con los cambios propuestos.

**42.** Puede concluirse por tanto que no se realiza un análisis suficiente de los cambios que en el mercado va a suponer la modificación prevista en el Reglamento.

No existen sistemas de cálculo que permitan al servicio jurídico participar en el mercado ofreciendo sus servicios en condiciones de igualdad respecto de los operadores privados (por lo que el servicio no deberá presentarse a licitaciones en concurrencia con el sector privado) ni se ha acreditado que ofrecer sus servicios a la administración institucional u otras administraciones genere eficiencia.

## **VI. La inclusión de los principios de buena regulación en el ejercicio de la función de asesoramiento jurídico a través de informes**

**43.** El capítulo II del Decreto regula la función de asesoramiento jurídico a través de informes.

Los artículos 31.2 y 38 de la CE incluyen un **mandato** a los poderes públicos de utilización eficiente de los recursos públicos y del fomento de la productividad. Además el artículo 103.1 establece que "(l)a Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".

Para cumplir con dicho mandato, las distintas administraciones deben incorporar una perspectiva económica en su actuación cotidiana y también analizar la afectación de una intervención pública en el mercado garantizando en todo caso el respeto de los principios de la libre competencia.

Este análisis sobre la afectación al mercado de la actuación pública en la Administración de la CAE debe estar presente en todos los informes emitidos por el servicio jurídico en el ejercicio de la función de asesoramiento jurídico y previstos en los artículos 9-13.



**44.** El artículo 10 del Decreto contempla la emisión de informes en los procedimientos de elaboración de normas de carácter general, estableciéndose en el apartado 2 el objeto del mismo.

Se recomienda la inclusión de un tercer párrafo en el que se incorpore el análisis por parte del servicio jurídico del respeto de la disposición proyectada a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**45.** También sería necesaria la incorporación de estos criterios de valoración de la intervención administrativa en los casos en que sean las Asesorías jurídicas del departamento correspondiente las encargadas de realizar el informe. Esta previsión del artículo 13. 6 se refiere a convenios entre el Gobierno Vasco y:

- Particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación incluidas las Sociedades Mercantiles con participación pública (a),
- Universidades (b),
- Ferias de muestras y Corporaciones Sectoriales de Base Privada como Colegios Profesionales y Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación (c).

Estos acuerdos son especialmente delicados desde el punto de vista de la competencia por la capacidad que tienen las partes de incidir con su actuación en las condiciones de mercado. La administración pública debe ser respetuosa con el principio de neutralidad competitiva en el desarrollo de cualquier acuerdo con este tipo de entidades.

Estos acuerdos, en el caso de otorgar una ventaja competitiva a un grupo determinado de empresas, deben ser valorados desde la perspectiva de las ayudas de estado<sup>39</sup>.

## VII. Conclusiones

**PRIMERA.** La regulación prevista en el borrador de decreto afecta al **mercado de los servicios jurídicos** en la CAE sin que exista un fallo de mercado que lo justifique, ni se haya demostrado que dicha restricción resulte necesaria para la consecución de un objetivo de interés general.

---

<sup>39</sup> El impacto sobre el mercado de las ayudas de estado puede ser analizado utilizando el Informe de la CNMC en materia de ayudas de Estado, COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA. *Informe Anual de Ayudas Públicas*. CNMC, 2016. Web: <https://www.cnmc.es/2016-12-30-la-cnmc-publica-el-informe-anual-de-ayudas-publicas-de-2016-353499>.



**SEGUNDA.** La prestación de servicios jurídicos tal como está regulada en el borrador de Decreto hace que el Gobierno Vasco a través del Servicio Jurídico actúe como un **operador económico** sometido a la regulación de competencia estatal y europea.

**TERCERA.** El borrador de Decreto denomina **convenios** a lo que son contratos onerosos.

**CUARTA.** Las posibilidades de **subcontratación** de letrados externos por parte del Servicio convierten a este Departamento en un intermediario entre oferentes y demandantes del servicio de asistencia jurídica generando numerosas consecuencias negativas que no están amparadas por la necesidad ni la eficiencia.

**QUINTA.** El borrador de decreto establece un sistema de elaboración de minutas y propuestas de tasación de costas para los casos en que actúa el Servicio basado en las “**normas orientadoras** o reguladoras de honorarios del ejercicio profesional de la abogacía” lo que resulta contrario a la jurisprudencia reiterada en virtud de la cual los baremos de honorarios se consideran infracción de la competencia y en consecuencia son nulos de pleno derecho.

**SEXTA.** El hecho de que el Servicio jurídico trabaje para sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades con participación del Gobierno Vasco atenta contra la neutralidad competitiva, rompe el principio de igualdad de armas en el proceso, puede constituir ayuda de estado y puede desviar a los letrados de su natural objetivo de defensa del interés general al tener que defender intereses particulares de sus clientes.

**SEPTIMA.** Las prerrogativas materiales que la norma reconoce al Servicio suponen la arrogación por parte de éste de facultades de toma de decisión en procedimientos judiciales que resultan contrarias a la necesaria autonomía de decisión de otras administraciones o entes institucionales.

**PRESIDENTE**  
**MARIA PILAR CANEDO ARRILLAGA**

**SECRETARIO**  
**ALFONSO GOMEZ FERNANDEZ**

**VOCAL**  
**NATIVIDAD GOÑI URRIZA**

**VOCAL**  
**RAFAEL ITURRIAGA NIEVA**